

## **SECCION VII DE LA CONTRALORÍA INTERNA UNIVERSITARIA**

Artículo 95.- Con el propósito de vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto, y la preservación del patrimonio universitario, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica, se crea la Contraloría Interna, como un órgano desconcentrado de la administración central, que tiene como objetivos fortalecer el control sobre el uso y aplicación de los recursos financieros; el cumplimiento generalizado del registro contable oportuno y eficiente; así como la evaluación de los informes relacionados con estos conceptos.

Artículo 96.- Al frente de la Contraloría Interna, dependencia funcional de la Universidad, habrá un Contralor Interno, designado en los términos del Artículo 21, fracción II, de la Ley Orgánica, dentro de los 15 días naturales siguientes a la toma de posesión del Rector; además, del personal profesional que se requiera para cumplir sus funciones, en los términos de la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica. El Contralor durará en el cargo, el tiempo que corresponda al Rector que lo designa, pudiendo ser ratificado para el siguiente periodo, sin incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica.

Artículo 97.- Serán funciones de la contraloría interna las siguientes:

- I. Establecer su programa de trabajo, apegándose a las políticas de control que establezca el Plan de Desarrollo Institucional, y las demás que se deriven de acuerdos de la Rectoría;
- II. Participar en el diseño de los sistemas que se utilizarán para el registro de ingresos, egresos y modificaciones del patrimonio, y en general, de los estados financieros que se utilicen en la institución;
- III. Participar en la formulación de los convenios en los que participe la Universidad, o las dependencias académicas administrativas, cuando impliquen una operación económica;
- IV. Auditar programas académicos de investigación, extensión y difusión por acuerdo del Rector;
- V. Supervisar y evaluar las acciones en materia de registro contable que se realicen en las áreas y unidades académicas;
- VI. Participar con la Secretaría Administrativa, y los titulares de las áreas, y unidades académicas, en el diseño de los sistemas de captación y registro de ingresos propios;
- VII. Vigilar que las áreas y unidades académicas, cumplan con la obligación, del registro de ingresos y egresos; así como requerir de las mismas dependencias, los datos, informes, o documentos necesarios, para la comprobación de tales movimientos;
- VIII. Ordenar y practicar -de conformidad con la normatividad aplicable-, auditorías a las dependencias universitarias, cuando a partir de la información recabada, se considere, a juicio del contralor universitario,

que existen elementos indicativos de la ausencia de registros; o bien, cuando no se presenten los informes financieros que por disposición legal deban entregar los titulares de las dependencias; o los que se presenten, sean insuficientes para la verificación;

- IX. Coordinarse, en el ejercicio de sus funciones, con las comisiones permanentes del Consejo Universitario;
- X. Asistir con voz, a las sesiones de los consejos universitario, académicos de área y de las unidades académicas, por invitación de los mismos, o cuando a juicio del titular de la contraloría, existan elementos suficientes para presumir irregularidades, que deban ser puestas en conocimiento de los integrantes de dichos órganos; así como, cuando se le requiera para el apoyo en la elaboración, o análisis, de dictámenes, en el ámbito de su competencia;
- XI. Coadyuvar en la verificación de los informes anuales del Rector, los coordinadores de los consejos académicos de las áreas, los directores de las unidades académicas, y presentar sus recomendaciones ante las instancias colegiadas que sean competentes para su análisis y aprobación;
- XII. Vigilar los procesos de licitación y concursos que convoquen cualquiera de las instancias facultadas para ello. Sin su vigilancia, el acto de licitación o de concurso estaría afectado de nulidad;
- XIII. Intervenir en los procesos entrega-recepción, cuando exista cambio de administración en las diferentes dependencias universitarias; o bien, cuando por cualquier motivo se presente el cambio de funcionario; y
- XIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria o que se desprendan de los acuerdos que, en el ejercicio de sus funciones, emitan el Consejo Universitario o la Rectoría.

Artículo 98.- Son obligaciones de la Contraloría las siguientes:

- I. Cumplir puntualmente con las funciones encomendadas por la Ley Orgánica y este Estatuto;
- II. Informar periódicamente de sus actividades al Rector, cuando éste se lo solicite;
- III. Guardar con la debida reserva, la información que obtenga del ejercicio de sus funciones;
- IV. Tomar las providencias necesarias, para proteger, la información de carácter confidencial y reservada, de que disponga;
- V. Emitir dictamen, o recomendación, a la autoridad competente, para que inicie el procedimiento de aplicación de sanciones, cuando detecte irregularidades derivadas de las revisiones en las que intervenga.

Artículo 99.- La organización, integración y funcionamiento de la Contraloría Interna Universitaria se determinará conforme al presupuesto y al reglamento que el Consejo Universitario apruebe.